

## **AUTO No. 04624**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 206 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado DAMA N° **2003ER3977** de fecha 7 de febrero de 2003, el señor **IGNACIO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.159.132, en su calidad de autorizado del propietario del predio, el señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, (ver documento visto a folio 5) solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización de tratamiento silvicultural de tala y/o poda de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 20 de febrero de 2003, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico SAS N° 999** de fecha 21 de febrero de 2003, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos de diferentes especies, así: un (1) Pino, un (1) Urapán y tres (3) Eucaliptos, debido a la interferencia que dichos individuos presentan para las obras de remodelación del inmueble; y la poda de formación de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, debido a la excesiva ramificación que presenta; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, el Concepto Técnico referido estableció como medida de compensación del recurso forestal, el usuario debe **sembrar diez (10) arboles** de especies nativas y/o frutales con alturas mínimas de 1,50 metros, en perfecto estado fitosanitario en la zona verde del inmueble, correspondiente a **10 IVP's**. Y además, señala que para la movilización de la madera, el usuario deberá solicitar un

**AUTO No. 04624**

salvoconducto por: 0,46 m3 de Urapán, 1,72 m3 de Eucalipto y 1,65 m3 de pino, para un total de 3,83 m3 a movilizar.

Que en consecuencia, mediante **Auto N° 572** de fecha 9 de mayo de 2003, se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que de esa manera, mediante **Resolución N° 739** de fecha 3 de junio de 2003, del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al Señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.123.397, en su calidad de propietario del predio, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de cinco (5) individuos arbóreos de diferentes especies, así: un (1) Pino, un (1) Urapán y tres (3) Eucaliptos, debido a la interferencia que dichos individuos presentan para las obras de remodelación del inmueble; y la poda de formación de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, debido a la excesiva ramificación que presenta; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución referida, establece que el autorizado deberá tramitar ante el DAMA, el salvoconducto para movilización del producto forestal resultado del tratamiento concedido, el cual será expedido para movilizar un volumen de madera de 0,46 m3 de Urapán, 1,72 m3 de Eucalipto y 1,65 m3 de pino, para un total de 3,83 m3.

Que así mismo, la Resolución mencionada, ordena al autorizado, garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de **diez (10) arboles** de especies nativas y/o frutales con alturas mínimas de 1,50 metros, en perfecto estado fitosanitario en la zona verde del inmueble, correspondiente a **10 IVPs**.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor JORGE ELIECER BARON ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.123.397, en su calidad de propietario del predio, el día 4 de junio de 2003.

Que posteriormente, mediante radicado DAMA **N° 2003ER18767** de fecha 11 de junio de 2003, el señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.123.397, en su calidad de propietario del predio, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 739 de fecha 3 de junio de 2003, solicitando que se realice nuevamente una inspección del predio ubicado en espacio privado, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C. para que se constate la situación de peligro

**AUTO No. 04624**

inminente y sea ampliado el número de árboles a talar, que inicialmente, de acuerdo a la Resolución N° 739 de 2003, quedó establecido en cinco (5) unidades.

Que igualmente, mediante radicado DAMA N° **2003ER20065** de fecha 20 de junio de 2003, el señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.123.397, en su calidad de propietario del predio, solicitando complementar la solicitud con radicado DAMA **2003ER18767** de fecha 11 de junio de 2003, debido a que de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado por la Curaduría Urbana N° 1, se requiere la tala de los otros dos (2) Eucaliptos y el reemplazo de una nueva vegetación dado que se encuentra afectando el proyecto y porque amenazan con caerse, individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió **Memorando Técnico N° 4647** de fecha 18 de julio de 2003, que consideró técnicamente viable la tala de catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies, así: dos (2) Eucalipto, seis (6) Palma yuca, tres (3) Urapán, y dos (2) Pino, y el bloqueo y traslado de un (1) Guayacán, ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en ese sentido, mediante **Resolución N° 1270** de fecha 15 de septiembre de 2003, del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al Señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.123.397, en su calidad de propietario del predio, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies, así: dos (2) Eucalipto, seis (6) Palma yuca, tres (3) Urapán, y dos (2) Pino, y el bloqueo y traslado de un (1) Guayacán, ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la Resolución mencionada, ordenó al autorizado como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles autorizados para tala, el pago de **21.1 IVP's** equivalentes a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.891.404)** y además, ordena al autorizado cancelar el recibo N° 3179 del 12 de septiembre de 2003 por valor de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$42.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

#### **AUTO No. 04624**

Que la Resolución referida, establece que el autorizado deberá tramitar ante el DAMA, el salvoconducto para movilización del producto forestal resultado del tratamiento concedido, el cual será expedido para movilizar un volumen de madera de 0,72 m<sup>3</sup> de Eucalipto, 2,27 m<sup>3</sup> de Urapán, y 4,13 m<sup>3</sup> de pino, para un total de 7,12 m<sup>3</sup>.

Que si bien la **Resolución N° 1270** de fecha 15 de septiembre 2003 no se refiere expresamente al recurso de reposición interpuesto mediante radicado DAMA 2003ER18767 de fecha 20 de junio de 2003, si menciona el radicado 2003ER20065 del 20 de junio de 2003, el cual a su vez complementa lo solicitado mediante el recurso interpuesto, aunado a que de su lectura se extrae que se está resolviendo el mismo, mediante acto administrativo distinto que autoriza los tratamientos silviculturales solicitados.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.123.397, en su calidad de propietario del predio, el día 15 de septiembre de 2003, con constancia de ejecutoria de fecha 23 de septiembre de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 9 de febrero de 2010, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., a lo cual se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 05192** de fecha 23 de marzo de 2010, según el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución N° 1270** de fecha 15 de septiembre de 2003, sin embargo no se pudo verificar el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, ni tampoco el trámite del salvoconducto de movilización. Igualmente, se indicó que al momento de la visita no se permitió acceso al lugar.

Que mediante **Resolución N° 4527** de fecha 28 de mayo de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, exige al Señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.123.397, en su calidad de propietario del predio, el cumplimiento del pago por concepto de compensación por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.891.404)**, de conformidad con lo ordenado por la Resolución N° 1270 de 2003 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 05192 de 2010, la cual se notificó de forma personal por intermedio de apoderado señor JUAN ARMANDO MIRANDA CORRALES (según poder que reposa dentro del expediente) el día 24 de noviembre de 2010 y con constancia de ejecutoria del siguiente 25 de noviembre de la misma anualidad..

### **AUTO No. 04624**

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó nueva visita de seguimiento, el día 16 de agosto de 2012, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., a lo cual se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 06307** de fecha 3 de septiembre de 2012, según el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución N° 739** de fecha 3 de junio de 2003, y la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 1270** de fecha 15 de septiembre de 2003, ya que no se realizó el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán y se conservó un (1) individuo arbóreo de la misma especie.

Que igualmente, el Concepto Técnico referido, verificó la compensación estimada en la Siembra de diez (10) arboles de acuerdo a la Resolución N° 739 de 2003; así mismo se verificó el pago por concepto de compensación de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1270 de 2003, el cual reposa en el expediente; y finalmente, se verificó el pago por concepto de evaluación y seguimiento de acuerdo a la Resolución N° 1270 de 2003.

Que revisado el expediente **DM-03-2003-293**, se observó que a folio 64 se evidencia copia del recibo de pago N° 488025 de fecha 3 de octubre de 2003, en el que consta el pago por concepto de evaluación y seguimiento respectivo, por valor de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$42.200)**; y a folio 65, se evidencia copia del recibo de pago N° 488028 de fecha 3 de octubre de 2003, en el que consta el pago por concepto de compensación correspondiente, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.891.404)**. De la misma manera, se encontró a folio 42 el respectivo salvoconducto para movilización N° 0074556.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que realizada la verificación de la existencia de la **Resolución N° 739** de fecha 3 de junio de 2003 “Por la cual se autoriza la tala de unos árboles en espacio privado”, la cual fue notificada de manera personal al señor JORGE ELIECER BARON ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.123.397, en su calidad de propietario del predio, el día 4 de junio de 2003, se determina que este acto administrativo es susceptible del recurso de reposición de conformidad con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

*“ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal,*

**AUTO No. 04624**

*o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.”*

*“Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.”*

*“El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.”*

*“Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.”*

*“Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.”*

*“ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

*2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

*3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente. (...).”*

Que verificado el Recurso de Reposición, se encuentra que este se interpuso el 10 de febrero de 2005, dentro del término legal, previsto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, antes referido, y con los requisitos legales exigidos en el artículo 52.

Que mediante radicados **2003ER18767** y **2003ER20065**, referidos en los antecedentes, se interpuso recurso de reposición contra **Resolución N° 739** de fecha 3 de junio de 2003, solicitando que se realice nuevamente una inspección del predio ubicado en espacio privado, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C. para que se constate la situación de peligro inminente y sea ampliado el número de árboles a talar,

**AUTO No. 04624**

que inicialmente, de acuerdo a la Resolución N° 739 de 2003, quedó establecido en cinco (5) unidades.

Que el artículo 4 del Código Contencioso Administrativo dispone: *“Transcurrido un plazo de tres meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que ésta es negativa.”*

*“La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades ni las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos de la vía gubernativa con fundamento en él, contra el acto presunto.”*

Que en ese sentido, se considera que respecto del recurso de reposición en comento ha operado el silencio administrativo negativo, pues desde la fecha de presentación del mismo al día de hoy, han transcurrido más de tres meses sin que se haya notificado decisión que lo resuelva. Sin embargo, a pesar de haber operado el silencio administrativo negativo, es obligación para esta Secretaría decidir o resolver el recurso.

Que no obstante todo lo anterior, mediante **Memorando Técnico N° 4647** de fecha 18 de julio de 2003, se consideró técnicamente viable la tala de catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies, así: dos (2) Eucalipto, seis (6) Palma yuca, tres (3) Urapán, y dos (2) Pino, y el bloqueo y traslado de un (1) Guayacán, ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este N° 108 B – 60, Barrio Cerros de Santa Ana Oriental, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., tratamientos que fueron además autorizados posteriormente mediante **Resolución N° 1270** de fecha 15 de septiembre de 2003.

Que además del **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 06307** de fecha 3 de septiembre de 2012, se extrae la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución N° 739** de fecha 3 de junio de 2003, en comento, y la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 1270** de fecha 15 de septiembre de 2003. En donde se verificó a su vez los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento para los dos actos administrativos.

Que por otra parte, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **AUTO No. 04624**

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I -Actuaciones Administrativas- del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (…)”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-03-2003-293**, a nombre del señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.123.397, se determinó que ya se canceló el valor por concepto de compensación, de evaluación y seguimiento, y salvoconducto de movilización; por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien,*

**AUTO No. 04624**

*así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”* Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2003-293**, a nombre del señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.123.397, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en predio privado de la Carrera 2 Este No. 108 B-60 (dirección antigua) y/o Carrera 2 Este No. 108 B -50 (dirección nueva) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**AUTO No. 04624**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese de lo proveído al Señor **JORGE ELIECER BARON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.123.397, en la Carrea 7 N° 50 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
DM-03-2003-293

<b>Elaboró:</b> Aleyra Capera Rodriguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
Aleyra Capera Rodriguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2013

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 04624**

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 1/08/2014  
EJECUCION: